



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 650 -MSS

Santiago de Surco, 29 SET. 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 24-2021-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum N° 2430-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 809-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 2291-2021-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 556-2021-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 708-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el Memorandum N° 1079-2021-SGCC-GAF-MSS, entre otros documentos relacionados con el proyecto de ordenanza que declara el sinceramiento de multas administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Contabilidad, conforme de la Administración Financiera del Sector Público, el cual se rige, entre otros principios, por el Principio de Oportunidad que consiste en el reconocimiento, medición, registro, procesamiento, presentación y revelación de la información contable, efectuado en el momento y circunstancia debidas, en orden a la ocurrencia de los hechos económicos;

Que, el literal b) del numeral 4.2 de la Directiva N° 003-2021- EF/51.01 "Lineamientos Administrativos para la Depuración y Sinceramiento Contable de las Entidades del Sector Público y Otras Formas Organizativas No Financieras que Administren Recursos Públicos", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 011-2021-EF/51.01, establece que la depuración y sinceramiento contable "*Es el conjunto de actividades orientadas a determinar la existencia real de activos y pasivos de la Entidad y su correspondiente medición, a fin de que los estados financieros cumplan con las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Esto se logra, excluyendo de los estados financieros todo valor contable que no satisfaga la definición y los criterios de reconocimiento, e incluyendo valores que, si cumplan dichos requerimientos, o reclasificando cuentas contables de acuerdo con su naturaleza*";

Que, mediante Resolución N° 634-2021-RASS del 16.07.2021, se aprobó la declaración de inicio de las acciones de depuración y sinceramiento contable sobre el estado de situación financiera al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020 de la Municipalidad de Santiago de Surco, cuya fecha de inicio es a partir del 16 de julio de 2021;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, mediante el Informe N° 708-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS del 10.08.2021, tomando en cuenta lo señalado por la Subgerencia de Contabilidad y Costos a través del Memorandum N° 1079-2021-SGCC-GAF-MSS, considera que resulta inviable la cobranza de las multas impuestas al amparo de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados entre el 22.02.2017 al 26.09.2019, bajo los alcances de la Ordenanza N° 334-MSS, por vulnerar el debido procedimiento al no cumplirse con adecuar dicha norma a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1272, motivo por el cual, teniendo en cuenta que dentro del saldo contable de esta Municipalidad se encuentran registradas dichas sanciones como pendientes de pago, opina que resulta viable la aprobación de la propuesta de ordenanza que declara el sinceramiento de multas administrativas,



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 650-MSS

permitiendo de ese modo sincerar los saldos contables ante la inviabilidad de efectuar su cobranza, señalando además que dicho proyecto normativo se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de pre publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, opinión que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, emitida mediante el Memorándum N° 556-2021-GSEGC-MSS del 13.08.2021;

Que, la Gerencia Municipal, mediante el Memorándum N° 2430-2021-GM-MSS del 23.08.2021, manifiesta su conformidad sobre la aprobación de la propuesta de ordenanza que declara sinceramiento de multas administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, la cual se fundamenta en las opiniones favorables de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitidas a través del Memorándum N° 2291-2021-GPP-MSS y el Informe N° 809-2021-GAJ-MSS, respectivamente, así como en lo señalado por las demás unidades orgánicas, debiendo continuarse con el trámite pertinente;

Estando al Dictamen Conjunto N° 24-2021-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos y demás actuados, de conformidad con las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con cargo a redacción y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **MAYORÍA**, la siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EL SINCERAMIENTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

ARTICULO 1°.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo sincerar los saldos contables de la Municipalidad de Santiago de Surco por concepto de multas administrativas con inviabilidad de ser ejecutadas, incluyendo los adeudos en estado de cobranza coactiva a la fecha.

ARTÍCULO 2°.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación respecto de aquellas deudas pendientes por concepto de multas administrativas en vía ordinaria o en etapa de cobranza coactiva, impuestas como consecuencia de los procedimientos administrativos sancionadores iniciados entre el 22 de febrero de 2017 al 26 de setiembre de 2019, bajo los alcances de la Ordenanza N° 334-MSS.

ARTÍCULO 3°.- DEL SINCERAMIENTO DEL SISTEMA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

La Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa procederá a dejar sin efecto en el Sistema de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco – SIFA, las multas administrativas impuestas como consecuencia de procedimientos administrativos sancionadores iniciados entre el 22 de febrero de 2017 al 26 de setiembre de 2019 bajo los alcances de la Ordenanza N° 334-MSS, respecto a los saldos pendientes de éstas, incluyendo las costas procesales generadas de encontrarse en cobranza coactiva.

ARTICULO 4°.- DE LOS PAGOS ANTICIPADOS Y FRACCIONAMIENTOS CELEBRADOS CON ANTERIORIDAD

Si se hubiese efectuado pagos anticipados o parciales, a través de la celebración de Convenios de Fraccionamiento, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, sólo se aplicarán los alcances del Artículo 3°, respecto del monto o de las cuotas pendientes de pago, incluyendo los intereses moratorios que se hayan generado por el vencimiento de sus cuotas.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 650-MSS

ARTICULO 5°.- DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN ETAPA DE COBRANZA COACTIVA

5.1. Para las multas administrativas que se encuentren en cobranza coactiva, se deberá de considerar lo siguiente:

- a) Los Ejecutores Coactivos Administrativos, procederán a suspender los procedimientos coactivos iniciados respecto de las multas administrativas y las medidas complementarias derivadas del mismo caso, comprendidas dentro del Ámbito de Aplicación de la presente Ordenanza, y levantará la medida cautelar de embargo que se haya trabado y no hayan sido ejecutadas a favor de la Municipalidad, condonando las costas procesales generadas, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- b) En caso la obligación haya sido objeto de medida cautelar de embargo en forma de retención u otra modalidad y ésta haya sido ejecutada en favor de la Municipalidad, cubriendo de manera parcial el monto de la deuda; se aplicará los alcances del Artículo 3° respecto del saldo restante, condonando las costas procesales generadas y suspenderá el procedimiento coactivo de cobro, conforme a lo establecido en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

5.2. Lo establecido en el Artículo 3° de la presente Ordenanza no se aplicará respecto de aquellas obligaciones que estando en etapa de cobranza coactiva hayan sido objeto de medidas cautelares de embargo en cualquiera de sus modalidades, y que, siendo ejecutadas a favor de la Municipalidad, hayan cubierto el total de la deuda por multa administrativa, así como sobre los pagos a cuenta realizados.

ARTICULO 6°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD

Los alcances de la presente Ordenanza no serán aplicables a aquellos pagos efectuados con anterioridad a su entrada en vigencia.

ARTICULO 7°.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PENDIENTES DE PRONUNCIAMIENTO

- 7.1. Con la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la presente Ordenanza, automáticamente se producirá la sustracción de la materia respecto de los Recursos Administrativos que se hayan interpuesto contradiciendo las multas administrativas y que se encuentren pendientes de pronunciamiento.
- 7.2. De igual forma, para los casos en que los administrados hayan recurrido a la vía jurisdiccional para impugnar las multas administrativas que sean objeto del sinceramiento, la Procuraduría Pública Municipal, pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional la extinción de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 8°.- DE LA PERSISTENCIA EN LA CONDUCTA INFRACTORA

- 8.1. La presente Ordenanza no exime al administrado del cumplimiento de las normas vigentes y de su obligación de adecuar o regularizar la conducta infractora detectada.
- 8.2. En tal sentido, el órgano de fiscalización de la Municipalidad de Santiago de Surco procederá a realizar las inspecciones y diligencias correspondientes a efectos de verificar la persistencia en la conducta infractora, y, de ser así, iniciará un nuevo procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, siempre que no haya prescrito la facultad sancionadora.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 650 -MSS

ARTÍCULO 9°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE PRONUNCIAMIENTO

- 9.1. Aquellos procedimientos administrativos sancionadores iniciados bajo los alcances de la Ordenanza N° 334-MSS, que se encuentren pendientes de emisión de la correspondiente resolución de pronunciamiento, serán automáticamente dejados sin efecto.
- 9.2. En caso persista la conducta infractora y no haya prescrito la facultad sancionadora, se procederá conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 8° de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- ENCARGAR a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa para que, de oficio, modifique el estado de los procedimientos sancionadores que sean objeto de los alcances de la presente Ordenanza en el Sistema de Fiscalización Administrativa – SIFA y realice las demás acciones a que hubiere lugar para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la remisión de la documentación que sustenta la presente Ordenanza, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se determine las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, la divulgación y difusión oportuna de los alcances de la presente Ordenanza.

QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de la Información su publicación en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco (www.munisurco.gob.pe).

SEXTO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

LILY ROXANA MEDINA TELLO
SECRETARÍA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE